## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; afio, 30 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones seorio citarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco centimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 60 centimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficios

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolerín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Bolerín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# FILLA

# DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desuués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN ÓFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de

la Augusta Real Familia.

a

9

Ð

0

a

A

S

(Gaceta 31 mayo 1916).

## SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

Señor: El Gobierno de V. M. ha acordado, en atención a las actuales y extraordinarias cir-cunstancias, que para conjurar la crisis obrera se emprendan por los Departamentos ministeriales obras públicas de provecho y utilidad para los servicios y que, al mismo tiempo, puedan proporcionar recursos destinados al pago de jornales de obreros y operarios.

En cumplimiento de este acuerdo y por no ser bastante para tan útil y provechoso fin los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento ministerial, ha sido concedido por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, la suma de 600.000 pesetas, con destino a construcción de edificios-escuelas, como crédito especial y extraordinario.

La legislación vigente encomienda estas cons trucciones a los Ayuntamientos, de cuya gestión y recursos económicos depende en absoluto la ejecución de las obras.

Este procedimiento, bien poco eficaz en eircunstancias normales, es inadecuado para que pueda conseguirse el fin que inspiró al Gobierno de V. M. la concesión del crédito extraordinario solicitado por este Departamento, porque si se trata de llevar recursos con urgencia a los pueblos, ya que así lo aconseja una situación angustiosa y excepcional, no puede el Gobierno dejar la ejecución de estos propósitos encomendada a otra acción que no sea directamente la suya, personal e interesada en la solución eficaz del conflicto; además sería inútil encomendarla a los Ayuntamientos, cuando precisamente la falta de recursos locales ha hecho indispensable la intervención del Gobierno en un conflicto que afecta a los intereses públicos.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. ha creído imprescindible buscar una solución que, atendiendo a aquella necesidad, armonice la rapidez de la acción con todas las garantías necesarias para la acertada inversión del crédito dentro de las condiciones técnicas que supone siempre la ejecución de obras y las administrativas que impone el Real decreto de concesión, además de las generales propias de estos servicios, sunque suprimiendo algunos trámites no indispensables. Esta solución está, sin duda, en realizar la construcción de edificios Escuelas directamente por este Departamento, utilizando las peticiones y ofrecimientos hechos por los Municipios, en expedientes ya instruídos con todas las bases y requisitos legales de la legislación vigente, o en otros nuevos favorables a una más amplia cooperación, y a términos de informe y ejecución más expeditivos, pero sin quebranto de ninguna garantía

para el Estado.

Desde luego, el Ministerio de Instrucción Pública dirigirá y ejecutará las obras, a reserva de recoger, ordenada y sucesivamente, los anticipos o reintegros que deberán efectuar en el Tesoro los Ayuntamientos, por la parte que de la construcción les corresponda satisfacer, caso y forma de ejecución ya prevista por el Gobier-no de V. M. en el Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, cuyo artículo 3.º pone en vigor para la inversión de estos créditos lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1914, dictado por el Ministerio de Fomento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1916. — Señor: A los Reales pies de V. M., Julio Burell.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas, cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real deereto de 30 de marzo próximo pasado, estará a cargo de este Ministerio, y las obras serán ejecutadas por Administración, con arreglo a lo dispuesto y con las formalidades determinadas por el expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio a los Ayuntamientos y la disposición que mande ejecutarlas, determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como subvención se conceda al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construído el local, y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.° Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de Construcciones civiles, y al final de cada certificación o cuenta de obras se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de subvención y de la que quede a cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento en cuanto se refiere a la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto, y el tiempo y forma en que hayan de efec-

tuarse los reintegros.

Art. 4.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente a la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto total no exceda la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará a la construcción de edificios Escuelas o grupos escolares, sea cualquiera el importe a que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total a que as-

ciende la consignación expresada.

Art. 5.° Si a la publicación de este Decreto no hubiera expedientes terminados, ni en el plazo de un mes, después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos, para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda la suma de 25.000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones a que se refiere el artículo precedente, se agregará a la segunda consignación para ser destinada a la construcción de grupos escolares o edificios Escuelas en general.

Art. 6.° Los Ayuntamientos que deseen obtener auxilio del Ministerio de Instrucción Pública para construir edificios Escuelas con arreglo a las disposiciones de este decreto, deberán facilitar siempre el solar destinado a la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello, y tendrán que anticipar o reintegrar una parte del total importe del presupuesto de la obra.

Art 7.º El orden de prelacion que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25.000 pesetas, se

ajustará a las siguientes reglas:

Ayuntamientos que se ofrezean desde luego a satisfacer y a depositar por sí o con el auxilio de Corporaciones o particulares, por lo menos, el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan o no incoados expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para construir el edificio, y siempre que este ofrecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que determina el artículo 5.º de este de-

Ayuntamientos que tengan actualmente incoados en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artas los expedientes necesarios para la construcción de edificios Escuelas, siempre que estos expedientes se hallen en condiciones de proceder a la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto, in-ferior al 50 por 100 de su total importe.

3. Ayuntamientos que no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, a que se refie-

te fer tid Ay de

cuc

hay

de

im

sit

teg

gui art tru nid Min pue des

> con to s OXC y 0 al e o m de ]

2 rá e nica 3. enc Pút

som ciór ped en i fune 5.

juzg

ción obr: Con de I A de e

cuci cuar oaci to, s con el m

Sicio 80m com

gen A los A Acio

re el artículo 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4. Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades anticipadamente, ofrezean reintegrar al Tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra.

5. Ea cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito o reintegro de mayor can-

tidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios a los Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25.000 pesetas, que hayan de ser satisfechas con aplicación a la segunda de las consignaciones a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto, el Ministro de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 6.º, elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente a las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art. 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación a los créditos a que este Decreto se refiere serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública

y conforme a los siguientes preceptos:

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos o mandados formar por la Dirección general de Primera enseñanza a los Arquitectos que al

efecto se designen para ello.

2.º La Junta de Construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones téc-

nicas de unos u otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a los Arquitectos que se juzgue conveniente designar, y éstos quedarán sometidos a las órdenes inmediatas de la Dirección general de Primera enseñanza.

4.º El Ministro, cuando lo juzque

El Ministro, cuando lo juzgue necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la pedagogía e higiene, a los funcionarios o Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción pública para la ejecución de unas u otras obras, será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art. 10. En lo sucesivo, las construcciones de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejeoución no exceda la cifra de 25.000 pesetas, aun ouando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación a los recursos ordinarios del presupueslo, seguirán para la tramitación del expediente, concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este Decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción comprendida en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de ediacios Escuelas, serán hechos en metálico y en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza.

Art. 12. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio, a diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(Gaceta 21 mayo 1916).

## SECCION QUINTA

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. José Salarrullana de Dios, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Jacinto Jimeno Andrillón, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano José María Jimeno Baños, por haberse ausen-tado aquél del domicilio paterno hace trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia; se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Jacinto Jimeno Andrillón.

Edad actual, 33 años, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, estatura regular, color sano y moreno, en una mejilla lleva una cicatriz del tamaño de una moneda de dos céntimos; vestía traje color gris, boina y alpargatas blancas.

Zaragoza, 29 de mayo de 1916. — El Alcalde,

J. Salarrullana.

# SECCION SEXTA

Ambel.

El recuento general de la ganadería de este término y el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año 1917, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco y quince días respectivamente, a contar desde 1.º de junio próximo.

Ambel, 30 de mayo de 1916.—El Alcalde, Ge-

rardo Melero.

El Frasno.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio se hallará de manifiesto el apéndice de altas y bajas al amillaramiento, formado para el año 1917, y por tiempo de cinco días el recuento general de ganadería para el mismo año.

El Frasno, 30 de mayo de 1916. - El Alcalde,

Santiago del Río.

Escatrón.

Durante los días 6, 7 y 8 del próximo junio y horas de ocho a trece, se hallará abierta la recaudación del segundo trimestre de los repartimientos substitutivo y general en el salón de la Casa Consistorial; y durante los días 20, 21 y 22, el segundo período de recaudación volun-

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial a los

efectos reglamentarios.

Escatrón, 29 de mayo de 1916. - El Alcalde, Fausto Ramón.

Fuentes de Ebro.

Del 1 al 15 del próximo mes de junio estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año 1917, a los efectos reglamentarios.

Fuentes de Ebro, 27 de mayo de 1916.—El Alcalde, Alejandro Viamonte.

Gallur.

Desde el día 1 al 15 inclusive del próximo mes de junio, estará de manifiesto al público, en la secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1917, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Gallur, 30 de mayo de 1916.-El Alcalde, Sal-

vador Gracia.

Gelsa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público del 1 al 15 del próximo mes de junio, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 30 de mayo de 1916. El Alcalde, Pe-

dro Castillón.

La Almolda.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el recuento general de la ganadería y el apéndice al amillaramiento formados en el sño actual, durante cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Almolda, 28 de mayo de 1916.-El Aleal-

de, Santiago Olona.

Oseja.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana de este pueblo para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1 de junio próximo.

Oseja, 29 de mayo de 1916.-El Alcalde, Ra-

mon Aznar.

Puebla de Albortón.

El apéndice al amillaramiento para el año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de junio próximo inclusive, a los efectos reglamentarios.

Puebla de Albortón, 29 de mayo de 1916.

—El Alcalde Elías López.

Ricla.

Por tiempo de cinco y quince días respectiva-mente, a partir desde el 1.º de junio próximo, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y los apéndices a las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para

los repartimientos de la contribución en el año viniente 1917, a los efectos reglamentarios.

250

EXT

Ricla, 30 de mayo de 1916.—El Alcalde ejer. ciente, Ambrosio Aznar.

Terrer.

El recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado para el año próximo 1917, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días a los efectos oportunos.

Terrer, 29 de mayo de 1916.—El Alcalde, An.

tón Germán.

Torralba de Ribota.

Por término de ocho y quince días se hallan expuestos al público, en la secretaría munici. pal, los documentos siguientes:

El recuento general de la ganadería y los apéndices al amillaramiento.

Torralba de Ribota, 30 de mayo de 1916. -El Alcalde, Ramón Mateo.

Urrea de Jalón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término formado para el año de 1917, se hallará expuesto al público, en la seceretaría del Ayuntamiento, desde el 1 de junio próximo hasta al 15 del mismo, a los efectos reglamentarios.

Urrea de Jalón, 29 de mayo de 1916.— El Al-

calde, Joaquín Cobos.

Villalba.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villalba, 30 de mayo de 1916. — El Alcalde,

Santiago Pérez.

Villanueva de Gallego.

D. Mariano Morte Vallonga, Alcalde constitu-

cional de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se ha concedido al vecino de este pueblo Mariano Asensio Rozas la cesión de dos trozos de terreno que en junto suman noventa metros cuadrados, los cuales se hallan situados en la calle de las Cuevas y cuya descripción es como sigue:

Un trozo de sesenta metros cuadrados, que linda al Norte con casa de Pascuala Rupin, al Este con corral de Mariano Asensio, al Sur J

Oeste con Monte común.

Otro trozo de treinta metros cuadrados, que linda al Norte con corral de la casa de D.ª Maria Martinez, al Este y Sur con monte y a Oeste con corral de Mariano Asensio Rozas.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan recurrir de este acuerdo los que se consideren agraviados o con mejor derecho a los expresados terrenos, presentando en esta Alcaldía los documentos que lo justifiquen.

Villanueva de Gállego, 29 de mayo de 1916.-El Alcalde, Mariano Morte.—P. S. M.: El Secre-

tario, José Martín.

IMPRENTA DEL HOSPICIO